

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00018-00 ORDINARIO LABORAL de ELSA LONDOÑO BOTERO contra E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se **DEVUELVE** la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe y cuantifique todas y cada una de las pretensiones conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 ibídem.
2. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y con fecha de antigüedad no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.
3. Establezca dentro del texto de la demanda una explicación argumentada de los fundamentos y razones de derecho, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 25 del Código de Procedimiento laboral.

Se reconoce personería al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LEIDY YARLEY CAPERA CERQUERA
DEMANDADO : ECOOPSOS EPS SAS Y OTROS
RADICACION : 2021-00256-00
ASUNTO : REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición y en subsidio apelación presentada por la parte pasiva en contra del auto de 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se rechazó el recurso de reposición por extemporáneo.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que el 2 de diciembre de 2021, fue surtida su notificación personal de forma electrónica conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por lo que el 6 de diciembre de la misma anualidad remitió recurso de reposición en contra del auto de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

Indica que en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo que es claro que los términos empezaron a correr desde el día siguiente hábil al 6 de diciembre de 2021, esto es, el 7 de diciembre de la anualidad, por lo que el recurso se presentó en tiempo.

CONSIDERACIONES

1. Vistos los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, se observa que el mismo está llamado a prosperar, como quiera que el recurso de reposición fue presentado dentro de los términos legales.

2. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consagra que “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** *exequible*> **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Desprendiéndose de dicha normatividad que el término de traslado de la persona notificada comenzará a correr dos (2) días después de su envío; verificándose en el caso bajo estudio que la notificación de ECOOPSOS se surtió el día 2 de diciembre de 2021, tal y como se desprende de los archivos digitales 07, 08 y 09 del expediente, en los que obra la certificación de la empresa de servicio postal en la que se indica que en dicha fecha el mensaje fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario, a más de anexarse las copias cotejadas, cumpliéndose así con las formalidades del artículo precitado e iniciando a contabilizarse el término de traslado el día 7 de diciembre de 2021.

Así las cosas, como quiera que el demandado mediante correo electrónico enviado el 06 de diciembre de 2021, a la hora de las 16.45, presentó recurso de reposición contra el auto de 1 de diciembre de 2021, observa esta falladora que el mismo fue presentado en tiempo; ello ya que los dos días que consagra la norma precitada vencían el 6 de diciembre de 2021, por lo que el término para presentar el recurso de reposición en contra del auto admisorio fenecía el 9 del mismo mes y año.

3. En consecuencia, se repondrá el auto atacado por las razones expuestas, como quiera que el recurso de reposición presentado en contra del auto admisorio de la demanda fue presentado en tiempo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición que milita en el archivo digital No. 011 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 49 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta las respuestas agregadas en los archivos Nos. 43 y 47 de este plenario, allegados por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro. Lo documentos aportados junto a las mismas obren al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Téngase por notificado el curador *Ad-litem* Dr. Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz, conforme los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
3. Téngase en cuenta que el término de las excepciones propuestas por el curador *Ad-litem* venció en silencio.
4. Como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 21 de octubre y 25 de noviembre de 2021, se requiere nuevamente para acredite la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Comuníquesele remitiéndosele copia del oficio, el trámite realizado y la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha.

Igualmente, requiérasele para que dé cumplimiento al inciso final del auto admisorio de 21 de octubre de 2021, esto es, acredite mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14.

**WILLIAM EDUARDO MORERA
HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO Y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 105 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificadas a las demandadas **Leonor Montoya Álvarez, Inés Elvira Montoya Álvarez y María Emilia Montoya Álvarez de Tafur** conforme a los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda en tiempo sin proponer excepciones.
2. Se reconoce personería al abogado **William Fernando Moncada Español** como apoderado de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
3. Téngase en cuenta la respuesta agregada en el numeral 101 del plenario digital, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro. Lo documentos aportado junto a la misma obren al proceso para los fines legales pertinentes.
4. Obre en autos la documental vista en los numerales 93 al 99 del cuaderno principal, por medio de los cuales la parte actora acredita la notificación a los demandados.
5. Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 6 de julio de 2021, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue Matrícula Inmobiliaria del predio pretendido en usucapión donde se acredite la inscripción de esta demanda. Comuníquesele remitiéndosele copia del oficio, el trámite realizado y la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha.

Igualmente para que dé cumplimiento al inciso 10º del auto admisorio de 6 de julio de 2021, esto es, acredite mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento. Comuníquesele.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy 8 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que por error involuntario, mediante proveído que data 26 de enero de 2022, este despacho señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, para el 9 de mayo de 2022, coincidiendo esta con otra audiencia fijada con posterioridad en la misma fecha, procede el despacho a reprogramarla, para lo cual se fija a las **9:30 a.m. el día 11 de mayo de 2022**. Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELIANA ISABEL MONTAÑA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 88 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta agregada en el numeral 85 del plenario digital, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Del Circuito del Soacha – Cundinamarca, da cumplimiento al oficio No. 0012 del 14 de enero del presente año remitido por este despacho. Los documentos aportados junto a la misma obren al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Requiérase al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, para que dentro del término judicial de cinco (5) días proceda a tomar posesión y dar cumplimiento a la labor a él encomendada mediante auto de 14 de diciembre de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 8 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 14.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A. y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 88 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Se tiene por notificado por conducta concluyente a demandada **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, representada legalmente por el señor **Álvaro Suárez Quiceno**, quien dentro del término legal a ella concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería al abogado **German Valadez Sánchez** como apoderado de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
3. Téngase en cuenta que el término de traslado de la excepciones de mérito propuestas por la entidad del numeral anterior, venció en silencio.
4. No se tiene en cuenta el memorial agregado en el archivo digital No. 100, describiendo el traslado por parte del demandante, como quiera que el mismo fue de radicado manera extemporánea, ello a voces del Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, por medio del cual se regula el horario de atención de esta municipalidad.
5. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 16 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHACUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 148 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte pasiva, en memorial agregado en el numeral 147 del plenario digital, por medio del cual advierte que la Secretaria Distrital del Habitar no ha dado respuesta al oficio No. 0407 del 28 de julio de 2021 remitido por este despacho, requiérase a dicha entidad para que dentro del término judicial de quince (15) días allegue respuesta al oficio en comento. Oficiése remitiendo copia del mismo y el trámite realizado por este estado judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FRANCY VANEGAS VELASQUEZ y OTROS contra BIENES Y COMERCIO S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 47 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Se accede a la solicitud que milita en el numeral 46 de este plenario, y como quiera que se acreditan las circunstancias por las cuales el Gladys Castro Yunado no puede aceptar el cargo de curador ad litem, se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa al abogado (a) Claudia Alejandra Gutiérrez Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00054-00 ORDINARIO LABORAL de PAULO EMILIO VÁSQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. Y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 19 del expediente digital, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el contenido del memorial aportado por la parte actora, que milita en el numeral 18 del cuaderno principal, como quiera que en el mismo no cumple con las disposiciones del inciso 3° del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para realice la notificación del demandado conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2016-00321-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CARLOS ARTURO SALAZAR contra WILLIAM MARTIN NIÑO COCONUBO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta el memorial agregado en el numeral 4 del cuaderno principal, por medio de cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago total de la obligación, se requiere al mismo para que acredite el pago de la obligación y de las costas, conforme a los parámetros establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO', enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-0093-00 ABREVIADO DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN EPM contra GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

Visto el informe secretarial que milita en el archivo digital No., el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el auxiliar de la justicia Jaime Eduardo Contreras Vargas en memorial que obra en el archivo digital No. 85, en el que informa a este estrado judicial que el perito Camilo Ernesto Flores no tuvo comunicación con él y, que para el año 2022 va a retirarse del cargo de auxiliar de la justicia y, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2. Con fundamento en las manifestaciones hechas por la parte actora en memorial que obra en el archivo digital No. 87, en el que indica que el perito designado no tiene la categoría para esta clase de proceso, manifestación que concuerda con lo expresado por el perito en correo que milita en el archivo digital No. 95 y 96 del expediente, el juzgado procede a relevarlo del cargo y, en su lugar, designa a Hans Montoya, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el perito Jaime Eduardo Contreras Vargas en memorial que obra en el archivo digital No. 94 del expediente, en el que señala que en el presente asunto no es procedente la designación de un tercer perito, ya que para el avalúo de la servidumbre no se tiene que llegar a un acuerdo y tener posiciones reconciliables entre los peritos, sino que lo que debe, es aplicarse la Ley y los Decretos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 8 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>014</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc LDPO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

PROCESO : ABREVIADO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
"E.P.M." E.S.P.
DEMANDADO : GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.
RADICACION : 2015-00093-00
ASUNTO : REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición y en subsidio apelación presentada por el auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres, en contra del auto de 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se compulsaron copias a éste ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA, para lo de su competencia conforme lo dispone el artículo 50 Código General del Proceso.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que la pericia no pudo elaborarse de manera conjunta, toda vez que analizados los criterios técnicos, legales y puntos de vista de los dos peritos, no se logró llegar a un acuerdo, pues las posiciones de ambos auxiliares resultaron irreconciliables, por lo que es imposible presentar la pericia de manera conjunta, sin perder la esperanza de llegar a un acuerdo, pero ello resultó tardío por el auto de relevo y compulso de copias.

En consecuencia, solicita se revoque el auto y se de aplicación a lo normado en el numeral 5 inciso segundo del artículo 2.2.3.7.5.3, que establece: *"En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado instituto, quien dirimirá el asunto."*, normatividad que regula las Expropiaciones y Servidumbres.

CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, se observa que el mismo no está llamado a prosperar, como quiera que el auto atacado se copla a los postulados legales.

Mírese que el auxiliar Camilo Ernesto Flores ha sido requerido en múltiples ocasiones por este estrado judicial para que rinda la experticia de

manera conjunta con el otro perito designado, empero, dichos requerimientos han vencido en silencio, tal y como se indicó en el auto recurrido, lo que genera un incumplimiento en sus deberes de auxiliar de la justicia y da pie a la compulsa de copias ordenada.

A más que no son de recibo los argumentos dados con respecto a las tesis encontradas que tienen los dos peritos, pues el auxiliar Jaime Eduardo Contreras Vargas a estado prestó a cumplir con la orden dada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, tal y como se desliga del proceso; aunado a que a la fecha no milita memorial alguno de Camilo Ernesto en el que se indiquen dichas anomalías entre los auxiliares.

De otro lado, no es procedente la solicitud de designar un tercer perito, como quiera que dentro del proceso no obra aún el dictamen conjunto, ni algún desacuerdo del que se desprenda la necesidad del nombrar un tercer perito.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado por las razones expuestas. No se concede el recurso de apelación, como quiera que el auto atacado no es susceptible de dicho ataque.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, ya que el auto atacado no es susceptible de dicho remedio procesal.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00402-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 95 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR para que dentro del término judicial de diez (10) días procedan con el pago de los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, en aras de dar a cumplimiento a lo decretado en providencia de 10 de septiembre de 2012. Comuníquesele por los medios más expeditos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **8 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **14**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc